



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 806

**Quito, martes 9 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0457 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Yael Philip Gaari y dispónese que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio holandés | 3 |
| 0458 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Eurípides Aníbal García Bravo y dispónese que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano ... | 4 |
| 0459 | Ordénase la inscripción del Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA "LA PESCA MILAGROSA" | 4 |
| 0460 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Rodin Yesid Lerma Sinisterra y dispónese que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano ... | 5 |
| 0461 | Ordénase la inscripción del Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA DE BAYANDEL | 6 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 077 | Deléganse atribuciones al ingeniero Esteban Pita Suárez, Director Provincial de Orellana | 7 |
|-----|--|---|

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS:

Apruébanse, refórmanse, disuélvense y otórgase personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|------|--|---|
| 0049 | Asociación de Mujeres Por Una Nueva Visión "ASOPUVI" | 8 |
|------|--|---|

	Págs.		Págs.
0050 Asociación de Vendedores Ambulantes de Boya de Atacames "SIGLO 21"	8	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
0051 Asociación de Vendedores Ambulantes de Mariscos "2 DE SEPTIEMBRE"	8	AVISOS JUDICIALES:	
0052 Comité Promejoras del Recinto "LA ESMERALDITA"	8	- Juicio de expropiación seguido por la Corporación Eléctrica del Ecuador en contra del ciudadano Eduardo Patricio Burneo Eguiguren y otros (1era. publicación).....	19
0053 Comité Promejoras del Recinto "LA VIRGENCITA"	8		
0054 Asociación de Personas con Discapacidad "SAN JOSÉ"	8	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Morona en contra del ciudadano Clever Isaías Cárdenas Amaya y otra (1era. publicación)	20
0055 Asociación de Operadores Turísticos "DELICIAS DEL MAR"	9		
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC12-00017 A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas	9	- Juicio de expropiación seguido por la Municipalidad de Guayaquil en contra del ciudadano Víctor Eugenio Peña Sánchez (1era. publicación)	20
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		- Muerte presunta del ciudadano Juan Manuel Rojas (1era. publicación)	21
		- Muerte presunta del ciudadano César Olmedo Monje Paltin (1era. publicación)	22
		- Muerte presunta de la ciudadana Mercedes Buenaño viuda de Sánchez (1era. publicación)	22
1532 "Estación Base de Telefonía Celular Río Verde Pastaza", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua	11	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Sucre en contra del ciudadano Carlos Lange Moreira (2da. publicación)	23
1536 Cámbiase el nombre del titular de la licencia ambiental a ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A.	13	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Sucre en contra del ciudadano Jaime Antonio Veintimilla (2da. publicación)	24
1537 Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	14	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Daule en contra de la ciudadana Carmen Josefina Ruiz Tomalá (2da. publicación)	24
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
12 201 Otórgase el registro de empresa reencauchadora a la Compañía CONAUTO COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ	17	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Daule en contra de la Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora (2da. publicación)	25
12 202 Otórgase el registro de empresa reencauchadora a la Compañía DURALLANTA S.A.	17	- Muerte presunta del ciudadano Vicente Cadena (2da. publicación)	25
12 208 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4149 (Café verde - Examen olfativo y visual y determinación de materia extraña y defectos (IDT))	18	- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del Cantón Lago Agrio en contra de las ciudadanas Glenda María del Rocío y otra (3era. publicación)	26
		- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del Cantón Guayaquil en contra de las ciudadanas Kenny Magali Gracia Gracia y otras (3era. publicación)	28

	Págs.
- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en contra del ciudadano Mario Segundo Toazo Montenegro y otros (3era. publicación) ..	29
- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del Cantón Guamote en contra del ciudadano Víctor Elías Veloz Iglesias (3era. publicación)	29
Muerte presunta de los siguientes ciudadanos:	
- Purificación Jadán (3era. publicación) ...	31
- Carlos Aníbal Tucta Chipantiza (3era. publicación)	31
- Carlos Santos Pincay (3era. publicación)	31
- Enrique Manuel Alcívar Guerrero (3era. publicación)	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Orellana: Para la adopción en forma expresa de la denominación “Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana”	32
ORDENANZAS MUNICIPALES	
- Cantón Balao: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	33
- Cantón El Empalme: General normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas	37
- Cantón Santa Rosa: Que regula la administración del Terminal Terrestre Binacional	43

No. 0457

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 30 de julio de 2010, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, se determina que Yael Philip Gaari, ciudadano de nacionalidad holandesa, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Yael Philip Gaari otorga su consentimiento para ser repatriado a Holanda, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Yael Philip Gaari y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano holandés Yael Philip Gaari, a las autoridades competentes holandesas, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano holandés Yael Philip Gaari y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2012

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0458

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 23 de marzo de 2010, dictada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de San Martín- Tarapoto- Perú, se determina que el ciudadano ecuatoriano Eurípides Aníbal García Bravo, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, fechada en Tarapoto - Perú el 7 de julio de 2011, el señor

Eurípides Aníbal García Bravo, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Eurípides Aníbal García Bravo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Eurípides Aníbal García Bravo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano ecuatoriano Eurípides Aníbal García Bravo, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República del Ecuador para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Eurípides Aníbal García Bravo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0459

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-GSG-2012-6011E, de fecha 21 de junio de 2012, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “LA PESCA MILAGROSA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-DPRLEC-037-2012, de 29 de junio de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “LA PESCA MILAGROSA”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Vinces, provincia de los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “LA PESCA MILAGROSA”**.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0460

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de

repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 21 de junio de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi - Tulcán, confirmada el 1 de septiembre de 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano de nacionalidad colombiana Rodin Yesid Lerma Sinisterra, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Rodin Yesid Lerma Sinisterra otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Rodin Yesid Lerma Sinisterra responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Rodin Yesid Lerma Sinisterra y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Rodin Yesid Lerma Sinisterra, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Rodin Yesid Lerma Sinisterra y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0461

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-5654, de fecha 15 de mayo de 2012, la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA DE BAYANDEL**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y

publicación en los registros correspondientes de la organización religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-042-2012, de 18 de julio de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA DE BAYANDEL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Deleg, provincia del Cañar, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA DE BAYANDEL**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 077

Ing. Iván Sempértegui
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los Ministros y Ministras de

Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050 de 19 de junio de 2012 se declaró de utilidad pública el bien inmueble ubicado junto al Aeropuerto del Coca, sector Cambahuasi, parroquia y cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073 de 14 de septiembre de 2012 la Ministra de Transporte y Obras Públicas, subrogó las funciones al Ing. Iván Sempértegui durante el período comprendido entre el 17 y 26 de septiembre del presente año;

Que, durante la fase administrativa de la expropiación la empresa WEATHRFORD SOUTH AMERICA L.L.C. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, han alcanzado un acuerdo sobre el precio;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.-

Delegar al Ing. Esteban Pita Suarez, Director Provincial de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que suscriba la escritura pública que contiene el Acta de Acuerdo y Transferencia de dominio a favor del Ministerio con la compañía WEATHRFORD SOUTH AMERICA L.L.C.; necesario para la transferencia de dominio del inmueble declarado de Utilidad Pública junto al Aeropuerto del Coca.

Artículo 2.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Iván Sempértegui, Ministro de Transporte y Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS

PUBLICACIONES DE
ACUERDOS MINISTERIALES
AGOSTO 2012

No. Extracto: **049 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0049**
Fecha de expedición: 14 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
MUJERES POR UNA
NUEVA VISION
"ASOPUVI"

ACUERDA: Aprobar la Disolución
voluntaria de la
Organización

Domicilio: Esmeraldas – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **050 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0050**
Fecha de expedición: 14 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
VENDEDORES
AMBULANTES DE BOYA
DE ATACAMES "SIGLO
21"

ACUERDA: Aprobar la Disolución
voluntaria de la
Organización

Domicilio: Atacames – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **051 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0051**
Fecha de expedición: 14 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
VENDEDORES
AMBULANTES DE
MARISCOS "2 DE
SEPTIEMBRE"

ACUERDA: Aprobar Reforma al
estatuto

Domicilio: Quininde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **052 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0052**
Fecha de expedición: 17 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS
DEL RECINTO "LA
ESMERALDITA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica

Domicilio: Quininde – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **053 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0053**
Fecha de expedición: 17 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS
DEL RECINTO "LA
VIRGENCITA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica

Domicilio: Quinindé – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **054 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0054**
Fecha de expedición: 17 de Agosto 2012
Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
DIRECTOR
PROVINCIAL MIES -
ESMERALDAS

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD "SAN
JOSE"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica

Domicilio: Atacames – Esmeraldas
Elaborador del Extracto: Abg. Ingris Escalante,
Asesora Jurídica.

No. Extracto: **055 - DPE**

Acuerdo Ministerial No. **0055**
 Fecha de expedición: 17 de Agosto 2012
 Suscrito por: Lic. Elver Quiñónez Angulo,
**DIRECTOR
 PROVINCIAL MIES -
 ESMERALDAS**

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
 OPERADORES
 TURISTICOS "DELICIAS
 DEL MAR"

ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica**

Domicilio: **Atacames – Esmeraldas**
Elaborador del Extracto: **Abg. Ingris Escalante,
 Asesora Jurídica.**

Atentamente,

f.) Lic. Elver Quiñónez Angulo, Director Provincial MIES
 – Esmeraldas.

No. NAC-DGERCGC12-00017

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, señalando en su artículo 159 las exenciones previstas para dicho impuesto.

El artículo 156 ibídem, establece que el hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero será constitutivo del mismo el débito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador, que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 159 ibídem, dispone que las transferencias realizadas al exterior de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.00), estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor; en el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

El artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador de un impuesto consista en un acto jurídico, éste se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Por su parte el artículo 342 del Código Tributario dispone que todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, constituye defraudación tributaria.

En concordancia, el mismo Código ha tipificado como defraudación, en el numeral 12 de su artículo 344, la conducta consistente en "Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal".

Con fecha 06 de septiembre de 2012, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572, a través de la cual se establecieron disposiciones puntuales respecto de la aplicación de la exención prevista en el primer inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Por otro lado, con fecha 30 de mayo de 2012, el Señor Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 19 de junio de 2012, a través del cual se establecen reformas al régimen tributario del Impuesto a la Salida de Divisas;

El artículo innumerado agregado al final del Capítulo IV del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que "*De conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relativos a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación*" (sic);

Con fecha 12 de julio de 2012, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 750 de fecha 20 de julio de 2012, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00529 publicada en el Registro Oficial No. 781 de fecha 04 de septiembre de 2012, a través de la cual se precisan cuáles son los regímenes aduaneros especiales respecto de los cuales se suspende el pago de ISD, en atención a lo señalado por el Decreto Ejecutivo No. 1180, anteriormente mencionado.

Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del Impuesto a la Salida de Divisas;

En tal sentido, el artículo innumerado 6 a continuación del artículo 12 ibídem, señala que los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío, el cual estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo.

La Resolución No. NAC-DGERCGC11-00457, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2011, en el literal d. de su artículo 1 detalla los documentos que de manera general deben presentar aquellos contribuyentes que deseen acogerse a la suspensión del cobro del Impuesto a la Salida de Divisas por pagos relacionados a importaciones realizadas bajo regímenes aduaneros especiales.

El formulario de "Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas" fue modificado por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572, emitida el 06 de septiembre de 2012.

Finalmente, el segundo inciso del artículo 26 Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que, una vez retenido o cobrado el impuesto, los agentes de percepción o retención no pueden devolverlo directamente al contribuyente.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades y deberes propios, de conformidad con la Ley, expide la presente Circular recordando a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes aspectos:

1.- Fraccionamiento de transferencias al exterior

Sin perjuicio de lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00572 y en la demás normativa tributaria aplicable, cuando la Administración Tributaria, dentro de los respectivos plazos de caducidad para determinar impuestos, haya detectado transferencias, envíos o pagos que, en atención a la sustancia económica de los mismos, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 del Código Tributario, obedezcan a una misma transacción, sean dirigidos a un mismo beneficiario y hayan sido divididos en dos o más operaciones a fin de obtener exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas, considerará a todas estas operaciones relacionadas como una sola, ante lo cual ejercerá sus facultades legalmente establecidas para determinar y recaudar el monto del impuesto que debió ser pagado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidad a que haya lugar para el respectivo sujeto pasivo contribuyente o responsable, de conformidad con la ley.

2.- Suspensión del pago de ISD en Regímenes Especiales

Para aquellas importaciones a regímenes aduaneros especiales de mercaderías destinadas para la exportación, cuyas condiciones de pago incluyan abonos parciales o

totales, de manera anticipada a la llegada de la misma al país, el importador al momento de realizar la transferencia o envío al exterior presentará ante la institución financiera o empresa de courier a través de cual realice la operación, el formulario de "Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas" adjuntando, en tales casos, el contrato o documentación correspondiente que sustente tal operación.

Los agentes de retención y los agentes de percepción, con la sola presentación de la documentación antes mencionada, se abstendrán de retener o percibir el Impuesto a la Salida de Divisas, así como de solicitar documentación adicional.

Por su parte, los importadores tendrán el plazo de 90 días contados desde la fecha en la que se efectuó el pago para presentar a la Administración Tributaria copias certificadas de la respectiva Declaración Aduanera Única y de la factura del proveedor del exterior; en caso de que las condiciones previstas no se hayan cumplido, la Administración Tributaria efectuará el cobro inmediato del impuesto correspondiente, más los intereses, multas, recargos e imposición de las sanciones del caso.

3.- Transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior de esta Circular, para la aplicación de las exenciones descritas en el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, los contribuyentes de este impuesto deben presentar, al momento de solicitar la correspondiente transferencia o envío de divisas al exterior, el formulario de declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas acompañada, indispensablemente, de los documentos que sustenten el derecho a la exención o suspensión del caso, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00457 y sus reformas.

Respecto de las exenciones previstas en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 159 antes mencionado, en caso de que el lugar de residencia o domicilio del beneficiario sea diferente al del país de destino de la transferencia señalado en el formulario antes referido, para establecer la aplicación o no de la exención, el contribuyente deberá adjuntar el Certificado de Residencia Fiscal del beneficiario del envío o transferencia.

En todos los casos, de no presentarse el formulario de "Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas", acompañado de la documentación de respaldo, las instituciones financieras, así como las empresas de courier, deberán realizar la respectiva retención o percepción del ISD, según el caso.

4.- Devolución del Impuesto a la Salida de Divisas

El contribuyente que considere haber pagado el Impuesto a la Salida de Divisas en exceso o indebidamente, debe presentar la respectiva solicitud o reclamo administrativo únicamente ante el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

En consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, los agentes de retención y los agentes de percepción no

pueden devolver, bajo ninguna circunstancia, valor alguno por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas, una vez que haya sido efectuada la correspondiente retención o percepción del tributo.

5.- Hecho generador

De conformidad con las disposiciones normativas señaladas en la presente Circular, el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero; en tal sentido las compensaciones internacionales, realizadas mediante cualquier mecanismo, y que por su esencia económica impliquen una salida de divisas al exterior, causan ISD. (Énfasis añadido)

Con fundamento en lo mencionado, las transferencias al exterior realizadas mediante compensaciones de cualquier tipo, causan el Impuesto a la Salida de Divisas sobre la totalidad de la operación y no únicamente sobre el saldo neto transferido; en virtud de lo expuesto, los contribuyentes deben efectuar la correspondiente liquidación y pago del impuesto, así como también las instituciones financieras deben realizar la retención respectiva, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 25 de septiembre del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. 1532

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 697-CA-07, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza, ubicado en cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 001525-08 DPCC/MA del 9 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	800356	9844744

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza”, se realizó mediante Reunión Informativa el 22 de febrero del 2008 en la Av. Enrique Monje, antigua carretera Nacional, ubicada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio 9032-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 659-UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre de 2008 emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Río Verde", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza", se realizó mediante Reunión Informativa el 18 de mayo de 2009 en el albergue local cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 16 de marzo del 2010 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Río Verde Pastaza", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 05 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., en base del Informe Técnico No.927-10-ULA-DNPCC-SCA-MA del 9 de marzo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCC-2010-1376 del 09 de abril de 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Río Verde Pastaza", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00 de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 960 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73498, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Río Verde Pastaza", ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 05 de mayo de 2010 Informe Técnico No.927-10-ULA-DNPCC-SCA-MA del 9 de marzo de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCC-2010-1376 del 9 de abril de 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Río Verde Pastaza”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 10 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1532

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR RÍO VERDE PASTAZA”, UBICADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “Estación Repetidora Celular Río Verde Pastaza”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de noviembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1536

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

(Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 073 del 8 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., para el proyecto “Transporte Desechos Contaminados (aguas oleosas, aceites usados sentinas)”, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 8 de julio del 2010 CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, se realice el cambio de titular de la licencia ambiental para el proyecto “Transporte Desechos Contaminados (aguas oleosas, aceites usados, sentinas)”, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 073 del 08 de marzo del 2010 a favor de CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.;

Que, mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos, celebrada el 05 de julio del 2010 el Representante legal de la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S DEL ECUADOR S.A., se compromete a cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 073 del 08 de marzo del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-3653 del 24 de agosto del 2010 la Directora Provincial del Guayas, pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA, ha celebrado una Escritura Pública de Cesión de Derechos, cediendo a favor de la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., los derechos de las licencias otorgadas mediante Resolución 043 del 05 de agosto del 2004 y Resolución 073 del 08 de marzo del 2010 y se solicita que se proceda con el trámite de cambio de titular en las respectivas licencias;

Que, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1652 del 18 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente que previo a emitir la resolución de cambio de titular de las licencias otorgadas a favor de la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., remitir las garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental otorgada por ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S DEL ECUADOR S.A., a favor del Ministerio del Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio s/n, del 30 de septiembre del 2011 la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., adjunta la póliza No. FL-0002524, de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Transporte de desechos contaminados (aguas oleosas, aceites usados y sentinas)” ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas, por un valor de USD 31500,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para el proyecto “Transporte Desechos Contaminados (aguas oleosas, aceites usados y sentinas)”, a ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A.

Art. 2.- La compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 073 del 08 de marzo del 2010 por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para el proyecto Transporte Desechos Contaminados (aguas oleosas, aceites usados y sentinas)” en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3.- La compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 073 del 08 de marzo del 2010 por la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto “Transporte Desechos Contaminados (aguas oleosas, aceites usados y sentinas)” ubicado en el cantón Durán, en la provincia del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a los representantes legales de las compañías CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA y ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y el Gobierno Descentralizado Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1537

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente lapoblación directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0943 del 23 de septiembre del 2008; OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 8200-08 DPCC/MA del 17 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	768570	9862267

Que, mediante oficio No. T2008-1161 del 11 de noviembre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 010319-08-DNPCCA-SCA-MA del 18 de diciembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 22 de mayo del 2009 en las instalaciones del Salón Múltiple de la Cooperativa Techo Propio, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-4929 del 13 de noviembre del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración al Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0807 del 22 de febrero del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 1601-09-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 8 de diciembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-3276 del 9 de diciembre del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 7.1270,00 de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73499, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0807 del 22 de febrero del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que en base al Informe Técnico No. 1601-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de diciembre del 2009 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3276 del 9 de diciembre del 2009

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1537

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR
PASO LATERAL, UBICADO EN EL CANTÓN
AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Paso Lateral", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 12 201

Resuelve:

REGISTRO No. MIPRO-SCI-004-2012

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E
INVERSIONES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la norma NTE, INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, e la institución rectora del sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS", mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la empresa CONAUTO Compañía Anónima Automotriz, en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 11 337, mediante Oficio s/n de 20 de agosto de 2012, solicita a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Artículo 1.- Otorgar a la compañía CONAUTO COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La empresa CONAUTO COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ, hasta el 29 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHAE DE NEUMÁTICOS," publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, deberá haber cumplido con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la empresa CONAUTO COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 27 de septiembre del 2012.

No. 12 202

REGISTRO No. MIPRO-SCI-005-2012

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO
E INVERSIONES**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS", mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la empresa DURALLANTA S.A., en vista de haber cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio s/n de 16 de agosto de 2012, solicita a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía DURALLANTA S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La empresa DURALLANTA S.A., hasta el 29 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHAE DE NEUMÁTICOS," publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, deberá haber cumplido con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la empresa DURALLANTA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 27 de septiembre del 2012.

No. 12 208

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 4149:2005 (E) GREEN COFFEE - OLFACTORY AND VISUAL EXAMINATION AND DETERMINATION OF FOREIGN MATTER AND DEFECTS (IDT)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4149:2005 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149:2012 CAFÉ VERDE - EXAMEN OLFACTIVO Y VISUAL Y DETERMINACIÓN DE MATERIA EXTRAÑA Y DEFECTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 102-ITJ-2012-N de fecha 20 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149:2012 CAFÉ VERDE - EXAMEN OLFACTIVO Y VISUAL Y DETERMINACIÓN DE MATERIA EXTRAÑA Y DEFECTOS (IDT)**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149 Café verde - Examen olfativo y visual y determinación de materia extraña y defectos (IDT)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149 (Café verde - Examen olfativo y visual y determinación de materia extraña y defectos (IDT))**, que establece los métodos para el examen olfativo y visual y para la determinación de materia extraña y defectos en el café verde a fin de evaluar la conformidad con una especificación o contrato. Además, estos métodos pueden ser usados para la determinación de una o más características del café verde que tengan un impacto en la calidad del mismo para propósitos técnicos, comerciales, administrativos y de arbitraje, y para control e inspección de calidad. Esta Norma Nacional es aplicable al café verde como se define en la norma ISO 3509.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149 (Café verde - Examen olfativo y visual y determinación de materia extraña y defectos (IDT))**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4149** remplaza a las NTE INEN 288:1978 y 289:1978 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 27 de septiembre del 2012.

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE LOJA**

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de expropiación, a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 11321-2012-0515, que sigue la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR contra Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y otros.

OBJETO DE LA DEMANDA.- La expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio denominado Finca Villonaco o las Monjas, está ubicado en el área rural, Parroquia Sucre, Cantón y Provincia de Loja, de propiedad de Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren y otros, que consta descrito en el auto inicial.

CUANTÍA: US \$ 12.960,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Talía Maldonado Castro, Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado por la Dra. Talía Maldonado Castro, Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, se dispuso: "Loja, jueves 16 de agosto de 2012, las 15h28.- VISTOS.- Cumplidos los decretos que anteceden, estimase de clara y completa la demanda deducida por el Ingeniero Ramiro Santiago López Guillén, Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en contra de: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, María Elvira Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, desde que reúne los requisitos de Ley, se la acepta al trámite especial indicado. Cítese a los demandados: María Elvira Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, en el lugar indicado, para lo cual pasen los autos a la oficina de citaciones; a los demandados señores: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, se dispone citarlos por la prensa, conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previo rendir juramento de Ley en el juzgado; a quienes se les concede el término de quince días, atento al Art. 788 ibídem. Mándase a citar a las personas que pudieren tener derecho sobre el inmueble a expropiarse en el Registro Oficial por tres veces, conforme al Art. 784 del cuerpo

legal enunciado. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, Dr. Rubén Mogrovejo, Director Regional de la PGE en Loja. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para lo cual notifiqúese a dicho funcionario. Por haberse adjuntado cheque certificado a nombre del juzgado por \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta dólares), valor estimativo del terreno a expropiarse, realícese la ocupación inmediata de dicho inmueble. Conforme al Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, nómbrase en calidad de perito al Ing. Giovanni Rafael Vaca Carrión, para el avalúo del fundo, debiendo tomar legal posesión del cargo, a quien se le concede el término de ocho días para que presente el informe, contados desde el vencimiento del término concedido a los demandados; y se regula en doscientos cincuenta dólares sus honorarios profesionales, debiéndoselos depositar en la cuenta del juzgado.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalados.- El secretario del Juzgado, proceda a depositar el indicado cheque en la Cuenta del Juzgado que mantiene en el Banco de Fomento. El abogado del demandante señale correo electrónico para futuras notificaciones.- Hágase saber. f).- DRA. TALIA MALDONADO CASTRO, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) DR. FABRICIO LÓPEZ LUZURIAGA, SECRETARIO DEL JUZGADO 21RO CIVIL DE LOJA.

(1era. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

CITACIÓN JUDICIAL

A los señores Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz se les hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la abogada Janeth Serrano Cárdenas se ha presentado una demanda en su contra, cuya copia del extracto y de la providencia es tal como sigue:

ACCIÓN: Expropiación.
NATURALEZA: Ordinario.
ACTOR: Gobierno Municipal del Cantón Morona.
DEMANDADO: Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz.

No. 2012-0116

PROVIDENCIA: General Proaño, Martes 3 de abril del 2012, las 09h22.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede y por cuanto las afirmaciones son procedente, se observa que la demanda de expropiación presentada por EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, representado por el Señor HIPÓLITO PANKI ENTZA CHUPE Y DR. HÉCTOR HUGO CUEVA DÁVILA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, según lo justifican con la documentación adjunta; por reunir los requisitos prescritos en el Art. 67, se la califica de clara y

completa y por lo tanto se la admite al trámite correspondiente, por lo tanto cítese al propietario del inmueble señor CÁRDENAS AMAYA CLÉVER ISAÍAS Y VILLAVICENCIO LÓPEZ NANCY BEATRIZ, para que concurran hacer valer sus derechos dentro de quince días que correrán simultáneamente para todos.- Se designa como perito al Señor Manuel Flores Aucapiña, quien deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Morona; para este efecto y de la citación a la demandada se lo hará a través de la oficina de citaciones, a donde se enviará el proceso, en cuanta la casilla judicial señalada y la autorización conferida a sus defensores.- Hágase saber.- F) Dr. Manuel Coronel Quevedo, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; F) Dra. Leonor Chuqui Orellana, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.- **OTRA PROVIDENCIA.**- Macas, martes 28 de agosto de 2012, las 13h11.- **VISTOS:** En mi calidad de Jueza Titular de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden, en cuenta lo manifestado por la señora Enma Consolación Cárdenas Amaya la casilla judicial y autorización que confiere a su defensor y por sólo esta ocasión notifiqúesela en el lugar indicado; cumplido que ha sido lo dispuesto en providencia inmediata anterior por el juramento rendido en este Juzgado por parte de la actora, cítese a los demandados CLEVER ISAÍAS CARDENAS AMAYA Y NANCY BEATRIZ VILLAVICENCIO LOPEZ, en la forma establecida en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa, mediante publicaciones a realizarse en el diario El Mercurio, que se edita en la ciudad de Cuenca y con circulación diaria en este cantón y provincia y en el Registro Oficial para que los mismos comparezcan a juicio y den contestación a la demanda.- Designado que ha sido el perito Señor Manuel Flores Aucapiña deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Actúe el Dr. Omer Ortega, Secretario Titular del Despacho.- **HÁGASE SABER.**

A los demandados se les previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

Macas, 28 de agosto del 2012.

f.) Omer Ortega Pérez, Secretario de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(1era. publicación)

R. del E.

JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Víctor Eugenio Peña Sánchez, y a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer a esta Judicatura el juicio de

expropiación No. 1046-A-2010, seguido por la Municipalidad de Guayaquil contra VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, una compañía anónima y contra quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de expropiación.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario de los inmuebles identificados con los registros catastrales Nos. 11179 y 11183 y precisar los linderos de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación; y, su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.

REFORMA DE DEMANDA: La parte actora solicita reforma de demanda en cuanto que también demanda a una compañía anónima, la cual solicita sea citada en la dirección que se consigna para el efecto.

CUANTÍA: U.S. \$ 42.672,90.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, viernes 26 de noviembre del 2010, las 10h36, la señora Juez de la causa dispuso: "VISTOS.- ..." "...La demanda presentada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de los solares identificados con los registros catastrales No. 11179 y 11183 de propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez, cuyos linderos y dimensiones conforme el libelo inicial, son: respecto al solar signado con el registro catastral No. 11179 tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Publio Guillermo León Arreaga, lotes 18 y 22 con 168,00 + 32,00 m. SUR: Lucio Gerardo Adrián Vargas, lote 16 con 200,00 m. ESTE: Carlos Alberto Plúas Tola Lote 21 con 359,60 m. OESTE: Publio Guillermo León Arreaga lote 13 con 373,00 m, medidas lineales que hacen una superficie de 6,96 hectáreas, respecto del solar signado con el registro catastral No. 11183, tiene los siguientes linderos y mensuras. Por el NORTE: Hacienda el Chorrillo, con 177,00 mts. Por el SUR: Luis León Ladines-Lote 7, con 170 mts. Por el ESTE: Cecilia Alvarez Vargas-Lote 9, con 393,00 mts. Por el OESTE: Hacienda Palo Santo, con 436,00 mts. medidas lineales que hacen una superficie de 7,00 hectáreas; por reunir los requisitos de Ley, se le califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación. En consecuencia, y en virtud de la declaración bajo juramento hecha por la parte accionante, de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del señor VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, se ordena citarlo por la prensa por tres ocasiones, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que pueda hacer valer los derechos, en el término de quince días, confírase por Secretaría el respectivo extracto..."- **SIGUE PROVIDENCIA:** Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 17 de febrero del 2011, las 11h33, la señora Juez de la causa dispuso: "...En

lo principal habiéndose acompañado la documentación del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, mediante la nota de crédito del Banco Central del Ecuador por la cantidad de USD 42.772,90, transferida a la cuenta corriente No. 5692801 que mantiene el Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Guayaquil, se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación..." **SIGUE AUTO REFORMATARIO DE DEMANDA:** Mediante providencia dictada en Guayaquil, lunes 12 de septiembre del 2011, las 13h46, la señora Juez dispuso: "...En lo principal, de conformidad con el Art. 70 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite legal correspondiente la reforma de la demanda presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en los términos constantes en el escrito del 20 de junio del 2011. Se legitiman las personerías de los representantes municipales, en mérito del certificado que consta en autos. Considérese, entonces, también como parte demandada a la compañía..." "...y, en vista, que dicha compañía comparece a los autos en el escrito del 8 de agosto del 2011, se dispone tenerla por citada, de conformidad con el Art. 84 del citado Código Procesal..."- **SIGUE ÚLTIMA PROVIDENCIA:** Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 5 de abril del 2012, las 15h39, la señora Juez dispuso: "...Confírase el extracto de citación que se solicita en dicho escrito, así como remítase el oficio al señor Director del Registro Oficial..."- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, 12 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Juzgado 31 de lo Civil del Guayas.

Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede (a) en 1 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).

Guayaquil, 17 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(1era. publicación)

JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO

EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL

A Juan Manuel Rojas (Presunto desaparecido) se le hace conocer la demanda de muerte presunta No. 423-2012, deducido por Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.

Extracto:

ACTORA: Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.
PRESUNTO DESAPARECIDO: Juan Manuel Rojas.
CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Indeterminada.
CASILLERO JUDICIAL ACTORA: 44. Dra. Sara Marilú Ruiz Guajala
JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO E: Dr. Jorge Eduardo Iñiguez Cabrera

PROVIDENCIA.- Catamayo, veintiuno de agosto del dos mil doce, a las 11h30.- Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez Temporal del Distrito Judicial de Loja y encargado del Juzgado 7mo de lo Civil de Loja en Catamayo, mediante Oficio Nro. 01621.- DPCJL-UP de fecha 22 de mayo del 2012, por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- VISTOS.- Estimase clara y completa la demanda presentada por NARCISA DE JESUS ROJAS MONTALEZA, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la misma disposición Legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía el casillero judicial señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Para que se publique la citación del presunto desaparecido en el Registro Oficial, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Oficiese al señor Agente Fiscal de Catamayo, en la forma solicitada en la demanda.

Particular que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Catamayo a 14 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Franco Astudillo Montalbán, Secretario.

(1era. publicación)

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA.

AVISO Y CITACION JUDICIAL.

A: CÉSAR OLMEDO MONJE PALTIN.

Y A: WILSON MARCELO MONJE ZHINGRI.

JUICIO No. 781 - 2012

Y al público en general se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCION: Sumario.

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTOR: Jorge Rubén Monje Zhingri.

DEMANDADO: César Olmedo Monje Paltin.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, Agosto 20 del 2012. Las 08h.59

VISTOS.- ...En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor César Olmedo Monje Paltín, propuesto por el señor Jorge Rubén Monje Zhingri, reúne los requisitos de ley... se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad,... así como cítese por este medio a Wilson Marcelo Monje Zhingri.-... f). Dra. Cecilia Verdugo Andrade. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

A la parte citada se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado para efecto de posteriores notificaciones. Cuenca, Agosto 21 del 2012. f). Dra. Lucía Carrasco Veintemilla. Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

Lo que antecede pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente.

f.) Dra. Lucía Carrasco V., Secretaria Juzgado XVI Civil Cuenca.

(1era. publicación)

R. del E.

En el juicio No. 2012-0759 seguido por JUSTO ANÍBAL BUENAÑO MELO, en contra de MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ. De conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial la citación con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ.

JUZGADO: Tercero de lo Civil.

NÚMERO DE 2012-0759
JUICIO:

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Muerte presunta.

ACTOR: Justo Aníbal Buenaño Melo.

DEMANDADO: Mercedes Buenaño Vda. de Sánchez.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 10 de septiembre del 2012, las 16h18. VISTOS: Avoco conocimiento de la

presente causa, en mi calidad de Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, designado y posesionado por el Pleno de la Consejo de la Judicatura de Transición, mediante concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal número 693-CJ-DPT de 13 de agosto del 2012; por la cual se da cumplimiento a la disposición del Director Nacional de Personal constante en el oficio circular No. 452-DNP-RF-CJT-2012 de fecha 11 de abril del 2012, por la cual, en los distritos donde no se encuentren habilitadas las Nuevas Unidades Judiciales, se deberá ubicar a las nuevas Juezas o Jueces, en uno de los juzgados existentes en materias relacionadas al cargo para el cual fueron designados, que al momento no cuenten con juez titular, encargo que rige a partir del día lunes 13 de agosto del 2012, hasta segunda disposición. La demanda que antecede es clara y completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia; agréguese a los autos la documentación que el actor acompaña a su demanda. Agréguese a los autos el escrito que antecede y tómese en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones. Ante la renuncia de la Secretaria Titular en este Juzgado, actúe en la causa en calidad de Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia Villacís, Oficial Mayor; según acción de personal No. 806-CJ-DPT de fecha 10 de septiembre del 2012.- Notifíquese.

f.) Dr. Pablo Vaca, Juez . Abg. Silvia Heredia, Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Ambato, 17 de septiembre del 2012.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria.

(1era. publicación)

R. del E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Se hace conocer al Señor Ing. CARLOS LANGE MOREIRA, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado demanda de EXPROPIACIÓN, propuesta por el DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: EXPROPIACION NO 212-2.011
Actor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

Defensor: ABG. EUGENIO URETA CHICA.
Demandado: CARLOS LANGE MOREIRA.
Cuantía: 15.193.50 USD.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los comparecientes en su libelo de demanda manifiestan que el Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 12 de Junio del año 2.008, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata tres lotes de terrenos propiedad del señor Ing. Carlos Lange Moreira, ubicados en el barrio San José de la Parroquia Leonidas Plaza, Provincia de Manabí, para la implantación de un área recreacional. Los bienes inmuebles se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas LOTE UNO – POR EL NORTE, calle Atahualpa, en 16.80 metros, POR EL SUR, con terrenos de Prasmacio Cabezas (antes de Manuel Chang Zambrano), en 16.80 metros, POR EL ESTE, con Cristina Vélez de Alume en 25.20 metros y POR EL OESTE, con calle Cuenca, en 25.20 metros, con área total de 423.36 metros cuadrados.- LOTE DOS, POR EL NORTE, con canal Municipal en 20.30 metros, POR EL SUR, con calle pública en 27.26 metros, POR EL ESTE, con terrenos de Héctor Sampedro en 20 metros, y POR EL OESTE, con Vásquez con 21.20 metros, en un área total de 426.30 metros cuadrados. LOTE TRES: POR EL NORTE, con terrenos del vendedor, Alfredo Arboleda Fernández, en 20 metros, POR EL SUR, con terrenos del mismo vendedor, en 20 metros, POR EL ESTE, con camal frigorífico en 23.80 metros, y por EL OESTE, con calle Atahualpa, con 23.80 metros, en un área total de 476.00 metros cuadrados.- En tal virtud los comparecientes, amparándose en lo determinado en el Artículo 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, procede a demandar en juicio ESPECIAL al señor CARLOS LANGE MOREIRA, LA EXPROPIACION URGENTE Y DESOCUPACION INMEDIATA DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES, y a fin de que mediante sentencia se indique el JUSTO PRECIO que se debe pagar por los mismos, luego de ello la correspondiente adjudicación a favor del Municipio del Cantón Sucre, para su respectiva protocolización e inscripción en la Registradora de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de que se le sirva de justo título.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Vicente Olmedo Chávez Vera.- Juez Octavo de lo Civil de Manabí, Suplente-Encargado, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite ESPECIAL, por ser el procedente y entre otras cosas, ordena: CITESE POR LA PRENSA, con todas la formalidades y prevenciones de Ley y en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor CPARLOS LANGE MOREIRA, publicaciones que se las realizara en unos de los periódicos de mas amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, con el contenido de extracto de la demanda y auto en ella recaído diligencia que se ordena por cuanto los actores manifiestan BAJO JURAMENTO desconocer el domicilio o paradero actual del demandado.-

Lo que hago conocer a Usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a

juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que indica la Ley, caso contrario se procederá en rebeldía.- Bahía de Caráquez.- Diciembre 09 del 2011.

f.) Abg. Washington Anzuies Román, Secretario Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, Bahía de Caráquez.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DE MANABI CITACION JUDICIAL**

EXTRACTO

Se hace conocer al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad Bahía de Caráquez, se ha presentado demanda de EXPROPIACION, propuesta por el DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: EXPROPIACION NO 205-2.011
Actor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
Defensor: ABG. EUGENIO URETA CHICA
Demandado: JAIME ANTONIO VEINTIMILLA
Cuantía: 5.840.00 USD.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los comparecientes en su libelo de demanda manifiestan que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2009, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de un bien inmueble propiedad del señor Jaime Antonio Veintimilla, ubicados en el balneario de San Jacinto, de la parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, para la implantación de un centro de aprendizaje. El bien inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE, con 40 metros de frente por 20 metros de fondo y por ambos costados lindera con calles públicas. POR ATRÁS, con terrenos del Coronel Carlos Borja y Vicente Santos.- En tal virtud los comparecientes, amparándose en lo determinado en el Artículo 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, procede a demandar en Juicio ESPECIAL al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, LA EXPROPIACION URGENTE Y DESOCUPACION INMEDIATA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, y a fin de que mediante sentencia se indique el JUSTO PRECIO que se debe pagar por el mismo, luego de ello la correspondiente adjudicación a favor del Municipio del Cantón Sucre, para su respectiva protocolización e inscripción en la Registradora de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de que se le sirva de justo título.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada CEIRA MARIELA CEDENO ALAVA.- Jueza Octavo de lo Civil de Manabí, Suplente- Encargada, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite ESPECIAL, por ser el procedente y entre otras cosas, ordena: CITESE POR LA PRENSA, con todas la formalidades y prevenciones de Ley y en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, publicaciones que se las realizara en unos de los periódicos de mas amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, con el contenido de extracto de la demanda y auto en ella recaído diligencia que se ordena por cuanto los actores manifiestan BAJO JURAMENTO desconocer el domicilio o paradero actual del demandado.-

Lo que hago conocer a Usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que indica la Ley, caso contrario se procederá en rebeldía.-

Bahía de Caráquez, Marzo 30 del 2012.

f.) Jorge Hilario Mera Alcívar, Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí (E).

(2da. publicación)

**JUZGADO DECIMO QUINTO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE**

CITACIÓN A HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARMEN JOSEFINA RUIZ TOMALA.

LES HAGO SABER.

JUICIO DE EXPROPIACIÓN NUMERO 183-2012.

DEMANDANTE; PEDRO SALAZAR BARZOLA Y ABOGADO GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.-

Demanda.- Fundamentos de derecho Que mediante resolución de 13 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo de la Ilustre Municipalidad de Daule declaró de utilidad pública con fines de expropiación a su favor, para destinarlo al proyecto indicado en la demanda, inmueble que tiene el código catastral 01-07-0-0-4, de los límites indicados en el libelo de un área total 162,07 mts 2.- Que de conformidad con el parágrafo único, sección séptima, del capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan que en sentencia se determine el precio que le corresponde por indemnización a los propietarios del predio que le corresponde por indemnización a los propietarios del predio identificado con el código catastral 01-07-0-0-4 de los linderos y medidas de la parte afectada.- TRAMITE.- Sección 19ava del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, CUANTIA.- \$29.165,67.- Juez de la causa.- Abogado Andrés Gherardi Aguiño.- Auto.- Se

admite la demanda al trámite de expropiación de conformidad con lo prescrito en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citar a los demandados y a los herederos de CARMEN JOSEFINA RUIZ TOMALA, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de 15 días, que correrán simultáneamente para todos.- Como se asegura bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos de CARMEN JOSEFINA RUIZ TOMALA, se ordena citarlos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.-

Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de la obligación de señalar domicilio y de comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos rebeldes.-

Daule, 28 de junio del 2012.-

f.) Ab. José López Barzola, Secretario.-

(2da. publicación)

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE.

CITACION A los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora

Les hago saber.

Demandantes **PEDRO SALAZAR BARZOLA Y ABOGADO OSWALDO CASTILLO HERRERA, ALCALDE y SINDICO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO Descentralizado de la I. Municipalidad del Cantón Daule.**

Juicio de expropiación numero 329-2012.

Demanda de conformidad con lo Dispuesto en el párrafo único, sección Séptima, del Capítulo VIII, del Título VIII DL Código Orgánico de ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION y ART, 197 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Trámite.- Se encuentra establecido en la Sección 19°, del Título II, del Libro II de la Codificación dl Código Civil.- Cuantía.- \$ 30,089.92, treinta mil ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América.- Juez de la Causa.- Abogado JUAN JIMENEZ GALARZA, Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Daule.- Auto de fecha 11 de julio del 2012, las 10h35.- Avoco conocimiento en virtud de la acción de personal número 2308-UARH-KZF de fecha 18 de mayo del 2012.- Se califica de clara y precisa por lo que se la ADMITE AL TRÁMITE DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN, por cuanto se expresa bajo juramento que no puede determinar la individualidad o residencia de los representantes legales de Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora, de acuerdo con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citarlos por la prensa, para que contesten dentro del término de 15 días, que correrán a partir de la última publicación.- Se designa perito al Ing. Ronald Alvarado

Sánchez.- En mérito del valor transferido por GAD del cantón Daule, a la cuenta del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia del presente juicio de expropiación.- Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de Daule.- Terreno ubicación, código catastral 13-73-0-0-4, extensión 960 metros cuadrados, con cerramiento perimetral, de la calle Ricardo Paredes, Olmedo, parroquia urbana satélite LA AURORA del cantón Daule.

Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de la obligación de señalar domicilio para las notificaciones posteriores y de comparecer a juicio, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos rebeldes.

Daule, 13 de agosto del 2012.

f.) José López Barzola, Secretario Juzgado Civil de Daule.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: ROSARIO ACERO CADENA

DEMANDADO: VICENTE CADENA

JUICIO: N° 0356 - 2012

TRÁMITE: ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

DOMICILIO JUDICIAL: CASILLA N° 65

PETICIÓN:

- 4. Fundamentos de Hecho o Antecedentes

a) El día 28 de Septiembre de 1.978, mi cónyuge que responde al nombre de VICENTE CADENA, viajó a la ciudad de Nueva Loja, **anteriormente perteneciente a la Provincia del Napo, actualmente pertenece a la Provincia de Sucumbíos**, quien fue en busca de días mejores, toda vez que al dejar de prestar sus servicios en el Hotel Intercontinental QUITO, no contaba con los recursos económicos necesarios para poder atender todas y cada una de las múltiples necesidades de sus vástagos MARIA DE LOURDES, MARCO VICENTE, JUAN ALBERTO y WILLIAN EDISON CADENA ACERO, que a la fecha de su viaje todos ellos eran menores de edad, conforme lo justifico con las partidas de nacimiento que adjunto. (Ver anexos 1, 2, 3 y 4).

b) Desde la fecha en referencia, mi cónyuge nunca más regresó a la ciudad de Quito, solo se conoció de él hasta unos seis meses de dicha partida cuando se encontraba con personas que trabajaban por la zona y volvían a la ciudad de Quito, a quienes se limitaba a enviarles mensajes indicándoles que me avisen que se encontraba trabajando en una de las empresa de petróleos,

pero que se le hacía difícil venir a Quito por el trabajo que tenía y dado que a la fecha de viaje era bastante difícil trasladarse, para justificar mis asertos adjunto la respectiva información sumaria. (Ver anexo 5).

c.) Con el transcurso del tiempo ante tanta ausencia de parte de mi cónyuge, en forma personal y mis hijos nos hemos dedicado a averiguar sobre su paradero e incluso hemos recurrido a solicitar información de sus parientes cercanos, quienes también han manifestado su total desconocimiento, a tal punto que en los archivos del Registro Civil ya no reposa información alguna respecto a sus datos de identidad (cédula de identidad), cuyo número de cédula asignada fue el No 1700898388, siendo eliminado también de los padrones electorales.

d.- Con el Señor VICENTE CADENA, contraí matrimonio civil en la ciudad de Quito, día 02 de mayo de 1963, según consta de la respectiva partida de matrimonio que acompaño. (Ver anexo 6).

e.- Como usted podrá observar señor Juez desde el día 28 de Septiembre de 1.978, desconozco el paradero de mi cónyuge VICENTE CADENA, de tal modo que ha transcurrido más de TREINTA Y TRES años, por lo que se presume que mi cónyuge antes mencionado ha fallecido.

5. Petición o Pretensión

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi cónyuge VICENTE CADENA, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, a fin de que proceda a marginar tanto sobre la presunción de la muerte de Vicente Cadena; así como, la declaración de la disolución de la sociedad conyugal; y,

c.- En el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

6. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

7. Documentos que acompaño

A la presente demanda acompaño los siguientes documentos:

a.- La partida de nacimiento de mi cónyuge VICENTE CADENA, de la cual se desprende que en la actualidad tendría la edad de SETENTA Y UN AÑOS DE EDAD. (Ver anexo 7).

b.- La partida de matrimonio civil, según la cual se desprende que la suscrita es casada con VICENTE CADENA.

c.- Información sumaria correspondiente, con los cuales justifico que mi cónyuge VICENTE

CADENA, se encontraba en la ciudad de Nueva Loja, **anteriormente perteneciente a la Provincia del Napo, actualmente pertenece a la Provincia de Sucumbios.**

8. Citación.

A mi cónyuge señor VICENTE CADENA se lo citara por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2º, del Código Civil mediante publicaciones que deben ser insertas en el Registro Oficial, toda vez que declaro bajo juramento que pese a las gestiones realizadas para dar con el paradero de mi cónyuge VICENTE CADENA, ha sido imposible determinar su individualidad o residencia.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, lunes 13 de agosto del 2012, las 16h16. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite especial conforme lo previsto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido VICENTE CADENA, mediante tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de amplia circulación de esta ciudad de Nueva Loja, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Merced al oficio No. 008790 SGFGE de 20 de noviembre del 2008 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía General del Estado dirigido a los señores Fiscales de Sucumbios por el cual dispone que en atención a las nuevas normas de la Constitución de la República, resulta inaplicable la norma establecida en el numeral 4 del Art. 67 ibídem. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por la peticionaria para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

Incorpórese al expediente la documentación adjunta. Notifíquese y cítese.

(f.) Dr. Fernando Alban Escobar, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sucumbios.- Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 16 de agosto del 2012.

f.) Ab Jorge José Valdez Maldonado, Secretario Enc.

(2da. publicación)

R. del E.

**PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACION JUDICIAL**

Actor: Ilgo. Yofre Poma y Dr. Gustavo Chiriboga.

Dom. Dr. Bayron Saritama Torres. Casilla N° 038

Juicio: Expropiación-especial. Juicio N° 0604-2011

Demandadas: Glenda María del Rocío y Dina Isabel Astudillo Boderó.

Objeto: Conseguir la Expropiación.

Se hace conocer a las demandadas, lo que a continuación sigue:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamentamos nuestra demanda en lo dispuesto en el Art 781 y siguientes, de la Sección 19a. Del Título II del Libro II ' del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DEMANDA.- Con los antecedentes expuestos recurrimos en nuestras respectivas calidades ya expresadas, a demandar la expropiación de la totalidad de los derechos y acciones del predio de propiedad de las señoras GLENDA MARÍA DEL ROCÍO Y DINA ISABEL ASTUDILLO BODERO, conforme consta del Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, en el cual consta inscrita el acta de posesión efectiva celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del Doctor José María Barrazueta el 17 de febrero del 2009, sobre los bienes dejados de quien en vida se llamo Dina Isabel Boderó Aguilar, dicho predio que se declaró de utilidad pública bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con los predios N° 03, 04, 05 y 01, en 69.55 metros; SUR: con la Calle Mataje, en 68.00 metros; ESTE: Con la calle Atacames, en 27,85 metros; y, OESTE: Con la calle Quinta, en 27.95 metros; lo que da una cabida total de 1,898.88 m2, terreno que servirá para implantar el proyecto de equipamiento comunitario y Recreacional del Barrio el Paraíso de esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, a fin de que mediante el trámite establecido en la Sección 19a. Del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil, se fije el precio que como indemnización debe pagar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuyos derechos representamos, a las propietarias mencionadas. De igual manera se mandará inscribir la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

Solicitamos que de acuerdo a lo establecido en el Art 250 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se sirva designar perito o peritos calificados a efectos de que avalúen el predio materia de la presente demanda de expropiación.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 20 de diciembre del 2011, las 09h27. Previo a proceder conforme el derecho corresponda, se dispone que los actores dentro del término legal de tres días completen su demanda cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, y los requisitos determinados en el artículo 786 Ibídem; así como se presente el certificado de gravámenes debidamente actualizado y legalmente conferido. NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 27 de enero del 2012, las 09h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular de este Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda y aclaración de la misma, referente a

expropiación de un bien inmueble de propiedad de las demandadas Glenda María del Rocío y Dina Isabel Astudillo Boderó, propuesta por los señores YOFRE MARTIN POMA HERRERA Y DR. GUSTAVO ELIECER CHIRIBOGA CASTRO, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, cuya calidad lo acreditan conforme a los nombramientos que para el efecto se adjuntan a la demanda; es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, en especial los determinados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil; por lo que se admite a trámite especial contemplado en los artículos 788 y siguientes del mismo Código Adjetivo Civil codificado; en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia cítese a las demandadas señoras GLENDA MARÍA DEL ROCÍO ASTUDILLO BODERO Y DINA ISABEL ASTUDILLO BODERO, a la primera de las nombradas en el lugar que se indica en la demanda; y a la segunda, atento el juramento rendido por los accionantes de la imposibilidad de determinar su domicilio se lo hará en la forma prevista en los artículos 82 y 784 del ya referido Código de Proceder Civil; esto es mediante tres publicaciones de prensa que se hará en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil, así como en el Registro Oficial, debiendo para lo último oficiarse al señor Director del Registro Oficial, para lo cual la señora Actuaría elaborará los correspondientes extractos de prensa y oficios respectivos; a las demandadas se les previene de la obligación que tienen de concurrir hacer valer sus derechos a los que se crean asistidas, dentro del término legal de quince días, después de citadas en legal forma, así como de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, de acuerdo a lo previsto por el artículo 75 Ibídem. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 252 del mismo Cuerpo Legal, designese Perito Evaluador del inmueble materia de la expropiación al señor Ingeniero Gallardo Pastor Juan Francisco, quien se encuentra debidamente acreditado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbidos, el mismo que tomará posesión dentro del término de cinco días posteriores a su notificación; y, emitirá su informe en el término legal de veinte días, contados a partir de su posesión, debiendo para el efecto por Secretaría notificársele en legal forma. Inscríbase la presente demanda en el Registro de Propiedad de Lago Agrio, para cuyo efecto se notificará a su Titular en su Despacho. En relación con el pedido de declaratoria de ocupación urgente, se dispone que previamente se coordine con la Gerencia del Banco Nacional de Fomento, sucursal Lago Agrio, a fin de que se realice la transferencia correspondiente, a la cuenta del Juzgado, toda vez que le Juzgado no posee RUC; hecho lo cual se procederá a tender la petición. Agréguese a los autos los documentos adjuntos; tómese en cuenta el casillero Judicial señalado por la parte demandante, para sus Notificaciones, así como se tenga en cuenta la cuantía de la demanda; debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho.— NOTIFIQUESE Y CÍTESE. **f) Dr. Luis Naranjo Jara, Juez, lo que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.**

f.) Lcda. Gloria Cabadiana G., Secretaria.

(3era. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 10° DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACION

A: KENNY MAGALI GRACIA GRACIA, MARÍA ROMELIA HUANCA GRANDA, Y LUZ MARÍA QUINTUÑA DÍAZ, Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación No. 09310-2010-1073 cuyo texto es el siguiente:

ACTORA: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), representante legal y judicial, Abogado Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; y, Doctor Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal y representante judicial.

DEMANADADOS: KENNY MAGALI GRACIA GRACIA, MARÍA ROMELIA HUANCA GRANDA, LUZ MARÍA QUINTUÑA DÍAZ, Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE

CUANTIA: Tres mil novecientos treinta y ocho 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3,938.70).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Paul Cerna Torres, Juez Décimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación Urgente y de Ocupación Inmediata respecto de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 11181.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, Viernes 1 de abril del 2011, las 11h23.- **VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos precedentes y recaudos aparejados presentados por el accionante con el cual justifica que se ha dado cumplimiento a lo en providencia anterior y a lo dispuesto en el Artículo 786 Numeral 3 del Código de Procedimiento Civil; y, por cuanto la demanda de expropiación que antecede presentada por el abogado **JAIME JOSÉ NEBOT SAADI** y doctor **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ TERÁN**, en sus calidades de Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la parte del terreno cuya expropiación se solicita, identificado con el registro catastral No. 11181, que de acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad a la época, el

solar tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: Hacienda Chorrillo, con 180,00mts; Por el Sur: Lote 13 de Publio Guillermo León Arreaga, con 187,30mts; Por el Este: Lote 18 de Publio Guillermo León Arreaga, con 370,00mts; Por el Oeste: Lote 9 de Cecilia Piedad Álvarez Vargas, con 346,00mts, medidas lineales que hacen un área de 6,92Ha. Del Referido inmueble signado con el registro catastral No. 11181 con una superficie total de 6,92 hectáreas, perito que se lo deberá notificar en la casilla judicial No.813, que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de tres días, posteriores a la notificación que se le haga; y, una vez posesionado presentará su informe en el término de cinco días.- Cítese a los demandados **KENNY MAGALI GRACIA GRACIA, MARIA ROMELIA HUANCA GRANDA y LUZ MARIA QUINTUÑA DIAZ**, así como al público en general, para que concurran hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Como el accionante, manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio de los demandados, se dispone se los cite conforme lo norma el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, obra de autos. Se autoriza a la **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, para que proceda a su ocupación inmediata, de la parte del terreno afectado antes descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el artículo 1000 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla No.1776 que señala la parte actora para sus notificaciones, así como la autorización que le confiere a los profesionales del Derecho que los patrocinan.- Hágase saber.- **GUAYAQUIL**, miércoles 20 de julio del 2011, las 12h40.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito precedente. En lo principal, atendiendo lo solicitado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, se aclara el auto dictado el 01 de abril de 2011, a las 11h23, en el sentido de que la expropiación del terreno identificado con el registro catastral No. 11181, es de una superficie de 1,14 Ha., y no de 6.92 Ha., que por error se hace constar en el auto en referencia; siendo los linderos actuales y mensuras del terreno que se expropia según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: **POR EL NORTE:** área expropiada, con 259,80mte; **POR EL SUR:** Lote No. 13- Publio G. León A., con 187,30mts; **POR EL ESTE:** Lote No. 18-Publio G. León A., con 2,33 mts; **POR OESTE:** Lote No. 9-Cecilia P. Álvarez V., con 125,85mts- Medidas lineales que hacen una superficie de 1,14Ha.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma de la demanda presentada por el **Abogado JAIME NEBOT SAADI**, en su calidad de Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, debiéndose considerar como parte demandada a la compañía **PARQUE INDUSTRIAL ECUATORIANO S. A.**, a quien se la citará en la interpuesta persona del señor Ingeniero Fernando Nevarez

Ycaza, en su calidad de **PRESIDENTE**, en el Centro Comercial Dicientro piso 1-16, ubicado en el Km. 1½ de la Avda. Juan Tanca Marengo, mediante la Oficina de Citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil. En lo demás estése a lo ordenado en el referido auto inicial. Hágase saber.- **GUAYAQUIL**, viernes 13 de abril del 2012, las 12h17.- Agréguese a los autos el escrito precedente; atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone se publique un extracto de la demanda y auto en ella recaído en ella, en el Registro Oficial, como lo determina el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la Actuaría del Despacho entregar el aviso correspondiente y remitirlo mediante oficio al Director del Registro Oficial para que cumpla con lo dispuesto.- Notifíquese.- f) Ab. Paúl Cerna Torres, Juez Suplente Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley.-

Guayaquil, 04 de julio del 2012.

f.) Ab. Patricia Santana Sen Sang, Secretaria (E), Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil del Guayaquil.

(3era. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Oficio Nro. 1008-FM-JVCP.

Quito, 11 de julio del 2012

Señor:

Ing. Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

En el Juicio de Expropiación N° 1266-2011-FM, seguido por el Dr. Fernando Aguirre Ribadeneira, Procurador Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; en contra de Mario Segundo Toazo Montenegro y otros, ha recaído lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, viernes 2 de marzo del 2012, las 15h31.- **VISTOS:** En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal No 384-DP-DPP de 8 de Febrero del 2012, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, por haberse acompañado los documentos necesarios y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite.- Para el avalúo del inmueble materia de la presente causa, nombrase en calidad de perito al Arq. GUSTAVO SANDOVAL PALIZ (084150573), quien se posesionará de su cargo oportunamente. Cítese a los demandados señores CARLOS MONTENEGRO GUACHAMIN, SEGUNDO MONTENEGRO GUACHAMIN, MARIA GUADALUPE MONTENEGRO GUACHAMIN y señora CONCEPCION CUICHAN, en el lugar para el efecto señalado; y, a los señores MARIO SEGÚN TOAZO MONTENEGRO, WILSON PATRICIO TOAZO MONTENEGRO, WILLIAN ARAGON TOAZO VERONICA ARAGON TOAZO, ENRIQUE MARCELO MONTENEGRO

MORENO, LAURA CECILIA MONTENEGRO MORENO, ROCIO MONTENEGRO PARRA, MIRIAN MONTENEGRO PARRA Y ANA MONTENEGRO PARRA, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad de Quito, ya que con juramento declara la actora sobre el desconocimiento del actual paradero o residencia de los antes indicados demandados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del antes indicado cuerpo legal, a fin de que concurran a hacer uso de sus derechos en el término de quince días. Por consignado el precio que a juicio de la entidad demandante, debe pagarse por el inmueble cuya expropiación urgente se solicita, se dispone la ocupación del mismo conforme lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón, al efecto entréguese el oficio correspondiente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por la actora y la calidad en que comparece.- Notifíquese.- F.) DR. CELSO RUIZ BEDON, JUEZ ENCARGADO.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 21 de junio del 2012, las 11h28.- Agréguese al proceso los escritos presentados, inscripción de la demanda y publicaciones realizadas por la prensa.- En lo principal, cítese en legal y debida forma a los demandados señores MARIO SEGÚN TOAZO MONTENEGRO, WILSON PATRICIO TOAZO MONTENEGRO, WILLIAN ARAGON TOAZO VERONICA ARAGON TOAZO, ENRIQUE MARCELO MONTENEGRO MORENO, LAURA CECILIA MONTENEGRO MORENO, ROCIO MONTENEGRO PARRA, MIRIAN MONTENEGRO PARRA Y ANA MONTENEGRO PARRA, por medio del Registro Oficial conforme lo prescribe el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil; para el efecto oficiése al señor Director del Registro Oficial.- Cítese y Notifíquese.- F). DR. CELSO RUIZ BEDON, JUEZ ENCARGADO.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley

f.) Dr. Galo Báez Jaime, Secretario.

(3era. publicación)

R. del E.

JUZGADO MULTICOMPETENTE DE CHIMBORAZO

CITACION JUDICIAL

A: Los presuntos herederos de VÍCTOR ELÍAS VELOZ IGLESIAS y MARIA DOLORES VELOZ IGLESIAS ya toda persona que pueda tener derechos, sobre un bien un mueble materia de la presente, hago saber a ustedes que esta Judicatura se encuentra tramitando el Juicio Especial de Expropiación No. 2012-0263, propuesto por Sr. JUAN DE DIOS ROLDAN ARELLANO, Alcalde del G.A.D.G y Dr. Ms. GALO RODRIGO INCA PILCO, Procurador Síndico, cuyo extracto de Demanda y Providencia son como siguen:

EXTRACTO DE LA DEMANDA

JUICIO: ESPECIAL.

ACTOR: JUAN DE DIOS ROLDAN ARELLANO, Alcalde del GADG; Y Dr. Ms. GALO RODRIGO INCA PILCO, Procurador Síndico del GADG.

CUANTIA: USD \$ 8.424,17.

DEMANDADOS: Herederos de VICTOR ELIAS VELOZ IGLESIAS y MARIA DOLORES.

OBJETOS: EXPROPOIACIÓN.

PROVIDENCIA**JUZGADO MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE DE CHIMBORAZO.**

Guamote, Viernes 15 de junio del 2012, las 15h44. VISTOS.- La demanda presentada por: JUAN DE DIOS ROLDAN ARELLANO y Dr. GALO RODRIGO INCA PILCO en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a la misma que por ser clara precisa y completa y por cuanto reúne los requisitos de ley contemplados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil vigente y lo dispuesto en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial se lo admite al trámite de juicio de expropiación del inmueble localizado en las calles Dávalos y Gonzalo Suarez esquina de la parroquia la Matriz de este cantón Guamote; provincia de Chimborazo; cuyos linderos características y más individualizaciones consta de la demanda inicial y de la documentación adjunta; y en virtud del juramento rendido por los actores y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil vigente quienes han manifestado desconocer el paradero y la singularización de los herederos de: VÍCTOR ELÍAS VELOZ IGLESIAS y MARIA DOLORES VELOZ IGLESIAS; CÍTESE a los mismos con un extracto de la demanda inicial y este auto recaído en ella mediante publicaciones que se realizarán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba en distintas fechas; previniéndoles a los mismos de la obligación que tienen de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última citación caso contrario podrán ser considerados rebeldes.- A los herederos conocidos señores: BENIGNO EDUARDO VELOZ IGLESIAS; MEDARDO LEÓN VELOZ IGLESIAS; ABDÓN HERIBERTO VELOZ IGLESIAS y RAÚL STALIN CISNEROS VELOZ hágase saber en los lugares indicados en la demanda para lo que se deberá conceder las facilidades que el caso amerite, en la ciudad de Guayaquil, para la práctica de dichas citaciones; concédase atentos deprecatorios a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Guayaquil con despacho en forma y ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos.- Al señor CARLOS ALBERTO VELOZ IGLIESIAS hágase saber en la ciudad de Milagro; provincia del Guayas mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de dicho cantón con despacho en forma a fin de que se proceda a la citación en el lugar que será guiado personalmente al citador; se les previene a los demandados de la obligación que tiene de señalar casilla judicial dentro del despacho en

el termino de ley correspondiente caso contrario podrá ser considerados rebeldes.- Y en virtud de haberse adjudicado a la presente la cantidad de: \$. 8.424,17 dólares americanos en cheque certificado a la orden de esta judicatura con sede en este cantón Guamote; provincia de Chimborazo se dispone la ocupación inmediata del inmueble con fines de expropiación, así como se dispone que se proceda al depósito del valor consignado en la cuenta que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Riobamba, hasta segunda orden; nombrándose en calidad de perito a fin de que proceda al avalúo y mediación del mismo al señor: Ingeniero MARCELO FERNANDO PUMAGUALLI LLERENA perito calificado al que se le concede un término de veinte días luego de su posesión a fin de que presente el informe de avalúo y el plano correspondiente del inmueble.- Tómese en cuenta el trámite a darse a la presente causa que se encuentra establecido en el Art. 781 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta la cuantía fijada, el lugar señalado para recibir sus futuras notificaciones que es la casilla judicial 789 de la secretaría de este despacho y la autorización concedida a sus patrocinadoras.- Agréguese a los autos la documentación adjunta a la demanda.- Hágase saber.-

SEÑOR JUEZ MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUAMOTE

JUAN DE DIOS ROLDÁN ARELLANO y, Dr. MSC. GALO RODRIGO INCA PILCO, dentro del Juicio No. 263-2012, que por Expropiación sigue el GAD Municipal de Guamote en contra de los Herederos Veloz Iglesias: Benigno Eduardo Veloz Iglesias, Carlos Alberto Veloz Iglesias, Abdón Heriberto Veloz Iglesias, Medardo León Veloz Iglesias y Raúl Stalin Cisneros Veloz, por derechos de representación de quien en vida se llamó María Dolores Veloz Iglesias, a usted decimos: Que se sirva ampliar la providencia de fecha viernes 15 de junio del 2012, a las 13h44, disponiendo se cite a los presuntos herederos y a toda persona que pueda tener derechos, sobre el inmueble materia de la expropiación, través de un periodo de circulación nacional, y en el Registro Oficial.

JUZGADO MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE DE CHIMBORAZO

Guamote, lunes 18 de junio del 2012, las 13h46 VISTOS Agréguese a los autos el escrito presentado por: JUAN DE DIOS ROLDAN ARELLANO y Dr. GALO RODRIGO INCA PILCO en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo en referencia al juicio de expropiación propuesto en contra de los herederos presuntos y desconocidos de: VÍCTOR ELÍAS VELOZ IGLESIAS y MARIA DOLORES VELOZ IGLESIAS y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil vigente en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone: que se proceda a la citación a los herederos poreuntos y desconocidos de los ya indicados difuntos en uno de los diarios de circulación nacional y en Registro Oficial: así como procedase a la inscripción de la demanda y los autos recaídos en ella en el Registro de la Propiedad de este cantón de conformidad lo dispuesto en el Art.1000 del Código Adjetivo Civil.- Hágase saber.-

f.) Dr. Rubén Ortiz C.- Juez.....-Siguen Notificaciones.-

RAZON.- Las copias fotostáticas que anteceden son iguales a su original.- Certifico.-

f.) Dr. Luis Ortiz Manzano, Secretario.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Luis Ortiz M., Secretario.

(3era. publicación)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACIÓN JUDICIAL

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

Al desaparecido PURIFICACION JADAN, cuyo domicilio y residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en este Juzgado a cargo de la doctora Lourdes Yamunaqué León, Juez Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, se ha presentado una demanda, la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

ACTOR: José Leonardo Angamarca Borja.
NATURALEZA: Sumario No. 321-2012. ACCIÓN: Declaratoria muerte presunta de Purificación Jadán.
CUANTÍA: Indeterminada. PROVIDENCIA: Gualaceo, 3 de julio de 2012.- Las 11h00. VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez, encargado del despacho mediante oficio No. 217-DPACJ-2010 y por el sorteo de ley. Por reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil se admite a trámite en la vía sumaria, la demanda de muerte presunta de la ciudadana, PURIFICACION JADAN, que presenta el señor JOSE LEONARDO ANGAMARCA BORJA. Recíbese la información sumaria de testigos. Cítese a la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de circulación nacional, con intervalo de un mes entre una y otra citación. La parte interesada presentará una copia certificada del expediente sobre la denuncia penal presentada. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo, para lo cual será notificado en su oficina. En cuenta la cuantía, casilla, correo electrónico y autorización. Adjúntese a los autos la documentación que presenta. Hágase saber y cúmplase.- Dr. Edgar Morocho Illescas, Juez Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil del Azuay.

Al citado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores que le correspondan.

Gualaceo, julio 23 del 2012.

f.) Lupe Lituma de J., Secretaria Juzgado 9° Civil Azuay-Gualaceo.

(3era. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS – QUININDE

CITACIÓN JUDICIAL

A: CARLOS ANIBAL TUCTA CHIPANTIZA, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas con asiento en Quinindé, se ha presentado una demanda sumaria por muerte presunta.

Naturaleza: **MUERTE PRESUNTA.-** Trámite especial. Actora **INÉS ESTERLIA QUINTO PIMBO,** Demandado.- **CARLOS ANIBAL TUCTA CHIPANTIZA.-** Cuantía.- Indeterminada, Juez de la causa. **DR. ANÍBAL ESTUPIÑÁN ECHEVERRÍA.**

PROVIDENCIA.- **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ESMERALDAS-QUININDE.** 21 de marzo del 2012, las 08h42m. VISTOS.- Avoco conocimiento de esta demanda especial de Presunción de muerte por desaparecimiento de su esposo. En lo principal la demanda presentada por Actora Inés Esterlia Quinto Pimbo, por reunir los requisitos determinados en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite especial determinado en los Art. 66 y siguientes del Código Civil. En consecuencia se dispone proceder a la citación al presunto desaparecido CARLOS ANIBAL TUCTA CHIPANTIZA, mediante tres publicaciones a efectuarse en el Diario de Circulación Provincial “La Hora” de Esmeraldas, debiendo mediar, por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en razón de la materia de esta reclamación judicial y con fundamento en el Art. 67, numeral 4to. del Código Civil, se dispone contar con uno de los Señores Agentes Fiscales en funciones en el Cantón Quinindé, quien será notificado en sus oficinas en esta ciudad. A la demandante se la notificará en la casilla judicial señalada para futuras notificaciones y la autorización conferida a su abogado defensor. NOTIFÍQUESE.

Se le previene al demandado la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quininde para las notificaciones posteriores conforme a ley.

Quinindé, 30 de julio del 2012.

f.) Dr. Hugo Hidrobo B., Secretario.

(3era. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

EXTRACTO DE CITACION

A: CARLOS SANTOS PINCAY, SE LE HACER SABER LO SIGUIENTE:

Mediante decreto de fecha martes 5 de junio del 2012, a las 11h44, dictado por el Ab. Christian Serrano León, Juez Temporal encargado de este despacho, se ha aceptado a trámite la demanda presentada por María Luzmila Chele Chávez, en donde solicita la Declaratoria de Muerte Presunta, de su conyugue Carlos Santos Pincay, Causa No. 230-2012, por reunir los requisitos de los Art. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (reformado),

calificándola de clara, precisa y completa, aceptándola al trámite sumario Declaratoria de Muerte Presunta de su cónyuge ya mencionado, con fundamento en el Art. 66 y 67 del Código Civil.- Ordenándose citar con un extracto de esta demanda y auto recaído a través del Registro Oficial en la Ciudad de Quito, por tres publicaciones que se harán con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual la Actuaría de este despacho conferirá el extracto respectivo.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Christian Serrano León, Juez Temporal Encargado de este Juzgado en esa fecha.-

La cuantía de esta demanda por su naturaleza es indeterminada.-

TRAMITE: El trámite de esta causa Sumario.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio para recibir sus notificaciones en la presente causa, en este Cantón Salinas, en caso de no hacerlo dentro de 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso podrá ser considerada como rebelde.- Salinas, a 25 de junio del 2012.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas.

(3era. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO.

LES HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Muerte Presunta No. 1130-C-2011 seguido por Ab. Fidelina Narcisa Cambisaca Eugenio en calidad de Procuradora Judicial de la Señora Julia Beatriz Cervantes Villegas contra Enrique Manuel Alcívar Guerrero cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Para que en sentencia se declare la presunción de la muerte de Enrique Manuel Alcívar Guerrero de conformidad con lo dispuesto en el art. en el art. 67 numeral 2do. del Código Civil.

AUTO INICIAL RECAÍDO: Guayaquil, viernes 16 de diciembre de 2011, a las 10h09.

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por Ab. Fidelina Narcisa Cambisaca Eugenio en su calidad de Procuradora Judicial de la señora Julia Beatriz Cervantes Villegas, reúne los requisitos de ley, por lo que se la califica de clara, precisa y completa se la admite al trámite Ordinario. En lo principal se ordena citar al demandado ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO. Con la demanda y esta providencia a quien se le concede el término de quince días para que proponga conjuntamente excepciones dilatorias y perentorias de que sea crea asistido. Notifíquese a la actora en el casillero judicial señalado. Cítese al demandado ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 67 numeral 2do. del Código Civil, la

misma que se deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Universo con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Intervenga el Agente Fiscal Penal del Guayas. Guayaquil 13 de marzo del 2012, las 09h01. Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte accionante. En atención a la petición de escrito que antecede dispongo que las publicaciones ordenadas en el auto inicial se las realice en el diario Telégrafo. En lo demás estese a lo ordenado en el mencionado auto. Notifíquese .

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario será tenida o declarada rebelde. Guayaquil, 10 de julio del 2012.

f.) Ab. Carmen Cedeño de Muñoz, Secretaria 12-III-98

Juzgado 29 de lo Civil de Guayaquil.

(3era. publicación)

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Considerando:

Que, el Art. 238 segundo inciso de la Constitución de la República expresa que los Consejos Provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los **consejos regionales y provinciales** concejos metropolitanos y municipales, **la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas**, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias y que constituye Gobierno Autónomo Descentralizado entre otros, los de las provincias.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por

las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el H. Consejo Provincial de Orellana amparado en el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009, cambio tácitamente la denominación de H. Consejo Provincial de Orellana por la de Gobierno Autónomo Provincial de Orellana; siendo necesario que en la actualidad se realice de forma expresa a través de la emisión de la ordenanza respectiva.

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.”

Art. 1.- Adóptase en forma expresa la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana”.

Art. 2.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana continuará siendo la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Todos los derechos y obligaciones adquiridas por el H. Consejo Provincial de Orellana o por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 4.- En los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que conlleve la representación legal o judicial de la institución, se utilizará en forma obligatoria la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”; y, solo para fines publicitarios se mantendrá la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA, con el siguiente logotipo:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Imagen Corporativa adoptarán las medidas administrativas necesarias para sustituir los actuales formularios, materiales de oficina, publicidad y otras existencias.

SEGUNDA.- Encárgase a la Dirección de Imagen Corporativa de la difusión de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación por el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los 26 días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 29 de mayo y 26 de junio del año 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 27 de junio de 2012.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 27 de junio de 2012.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la(s) 03 foja(s) que atecede(n) es (son) fiel(es) copia(s) de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- 25-07-2012.- f.) Dr. Marco Fuel, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Balao, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal de Balao, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Balao, que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.

- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, gobiernos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, los Gad Parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal; y las personas con discapacidad, debidamente certificado por el Conadis.
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a

los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM de Balao, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Balao.

Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Balao.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Balao, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Balao, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal de Balao, que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Balao, y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal de Balao, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Balao.- Cuando la persona natural

o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Balao, con su patente debidamente obtenida en el GADM de Balao, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM de Balao, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Balao, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal de Balao, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- Pago del impuesto para personas que sin estar domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen actividad económica dentro del cantón Balao.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Balao, con su patente debidamente obtenida en el GADM de Balao, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal de Balao“.

Art. 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Balao. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal de Balao. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal de Balao, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal de Balao, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal de Balao, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM de Balao; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 23.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a catorce días del mes de Agosto del dos mil doce.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL

GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días ocho y catorce de agosto del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Agosto 15 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 16 de Agosto del 2012, las 10h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a dieciséis de agosto del dos mil doce, a las diez horas veinte minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Agosto 16 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME

Considerando:

Que, los Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades de inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón El Empalme, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, de pagar el tributo por "Contribuciones Especiales de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes;

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón El Empalme.

El costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria, que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010.

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME

TITULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. **Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase;**
2. **Repavimentación o asfaltado urbano;**
3. **Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos;**
4. **Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto;**
5. **Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento;**
6. **Desecación de pantanos y relleno de quebradas;**
7. **Plazas, parques, y jardines;**
8. **Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de Predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización y,**
9. **Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme determine mediante ordenanzas, previo el dictamen legal pertinente.**

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo que determine la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con las unidades ejecutoras.

Artículo 3.- Carácter de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la ciudad de El Empalme, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón El

Empalme, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales de Mejoras, las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza.

Artículo 7.- Base Imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus unidades ejecutoras, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme o Unidades Ejecutoras, que comprenderá las obras determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza.
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y Unidad de Gestión técnica.

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus Unidades Ejecutoras.

Artículo 10.- Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico-Administrativa, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las Unidades Técnico-Administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Artículo 11.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales o Piezas Urbanas.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales o Generales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Empalme.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 12.- Determinación del Beneficio.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y a las dependencias pertinentes de las Unidades Ejecutoras la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 13.- Costos Reales.- En el caso de obras que se ejecuten en la ciudad, se cobrará de manera directa a los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la fecha de la emisión Catastral en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Prorratio de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con las Unidades de Gestión de Obras Públicas, de Saneamiento Ambiental o la Unidad Ejecutora respectiva, corresponderá a la Unidad de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

TITULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 15.- Distribución por obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible, adoquinado, adoquinado mixto, considerados de beneficio local, sectorial o piezas urbanas y globales o generales se calculará:

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- En el evento que exista obras especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 16.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará las letras a) y b) del Artículo 15 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, Y/O CERRAMIENTOS

Artículo 17.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al valor de la propiedad.

Artículo 18.- Distribución del costo de las cercas, y/o cerramientos. El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 20%.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 19.- Distribución del costo del alcantarillado sanitario.- El valor total de las obras de alcantarillado sanitario que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados.

El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general.

Artículo 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 21. Obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general, según lo determine la Unidad de Gestión de Planificación o la Unidad Ejecutora correspondiente ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS, Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Artículo 22.- Costo por obras de desecación de pantanos, re naturalización de quebradas, y obras de recuperación territorial.- La Contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Artículo 23.- Costo de Parques, Plazas, Jardines, Mercados, Centros Comerciales, Camales y Terminales.- Si una obra fuese ejecutada con fondos propios o en calidad de préstamo, para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o piezas urbanas, global o general que presten, según lo determine la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con la Unidad de Gestión de Obras Públicas o la Unidad Ejecutora pertinente.

Artículo 24.- Forma de Pago.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales son de beneficio global o general, serán pagados de la siguiente forma:

- El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad.
- El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

Artículo 25.- Camales.- La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles.

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 26.- Puentes, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de Tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los

propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

TITULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPITULO I

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas sean estas la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental y/o Unidad de Gestión de Obras Públicas según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Unidad de Gestión Financiera Municipal.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiados necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Unidad de Gestión Financiera Municipal o la dependencia de las Empresas Municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Unidad de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las Empresas Municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El/a Tesorero/a Municipal será la responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley y posterior recaudación.

Artículo 28.- Recaudación a través de Empresas Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, suscribirá convenios con las Empresas Municipales, para la recuperación de valores por Contribuciones Especiales de Mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 29- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto o individual, con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de El Empalme.

CAPITULO II

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 30.- Forma y época de pago.- Cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el cobro de

toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación lo tomará la Unidad de Gestión Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 31.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Unidad de Gestión Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Artículo 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (Art. 28).

Artículo 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Artículo 35.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y

Catastros se exonerará el pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

- a) El monto total del tributo no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la terminación del debito tributario.
- b) Las personas adultas mayores se acogerán a las exenciones tributarias, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la ley del anciano.

Artículo 36.- Bienes Patrimoniales.- Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 37.- Bonos Municipales.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón El Empalme.

Artículo 38.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme con la finalidad de motivar los pagos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes lo realice por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Obras Ejecutadas por Particulares.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 40.- Aporte Comunitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución Especial de Mejoras.

Artículo 41.- Transparencia de la Información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Unidad de Gestión de Planificación o las Direcciones Técnicas correspondientes determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Responsables de las Unidades de Gestión y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDO.- Una vez que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Unidad de Gestión de Obras Públicas y la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM, se enviará a la jefatura de Avalúos y Catastros un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la Jefatura de Rentas emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

TERCERO.- Para la recuperación del valor por Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo perentorio de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Publíquese además la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los cuatro días del mes de Mayo del 2012.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, 07 de Mayo del 2012.

Certifico: Que la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 27 de abril y 4 de Mayo del 2012 en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Mayo 9 del 2012.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, EJECUTESE Y PUBLIQUESE, la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, mediante la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad, así como se enviará un original para su Publicación en el Registro Oficial.-

f.) Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno, autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL EMPALME**, a los 9 días del mes de Mayo del 2012.

El Empalme, Mayo 10 del 2012

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Qué; El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Qué; El art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**

Qué; El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**

Qué; El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a saber:**

- 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2) Ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón

6) Planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

14) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Qué; El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.**

Qué; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.**

Qué; El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”**.

Qué; El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”**.

Qué; El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”**.

Qué; El art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”**.

Qué; La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país

Qué; La Constitución de la República en vigencia en el título V de la **“Organización Territorial del Estado”, art. 238 denomina Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a los entonces Municipios Cantonales**.

Qué; Es necesario contar con una Ordenanza que Regule la Administración del Terminal Terrestre Binacional del Cantón Santa Rosa en lo que se refiere a operación, Mantenimiento, control, ocupación y uso de las diferentes áreas.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución de la República del Ecuador, y **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- El funcionamiento del Terminal Terrestre Binacional de Transporte estará sujeto a las disposiciones del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, la presente ordenanza y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las empresas de transporte cantonal, provincial, interprovincial y binacional, taxis y camionetas, legalmente autorizadas para su funcionamiento

Art. 3.- El Terminal Municipal de Transporte Terrestre permanecerá abierto al público ininterrumpidamente las 24 horas del día, todos los días del año, sin excepción de naturaleza alguna y sus objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las empresas de transporte para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros, de estancia temporal en condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

Art. 4.- Queda prohibido utilizar dentro del Cantón terminales y estacionamientos, en calles, plazas y otros locales como lugares de salida y llegada de vehículos para transporte de pasajeros, para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas; que incumplan las disposiciones legales de esta ordenanza y la de ocupación de espacios públicos.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El Consejo de Administración, es el organismo superior de la administración del terminal terrestre Binacional del Cantón Santa Rosa, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá
- b) Por un Concejal, delegado por el Concejo Municipal
- c) Por el Jefe de Planificación y Urbanismo
- d) Por el Director Financiero
- e) Por el Director Técnico del Consejo Provincial de Tránsito.

Actuará como Secretario el Administrador del servicio.

El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes ordinariamente, o cuando el caso lo amerite.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre el funcionamiento del terminal terrestre se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en la votación esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 6.- Consejo de administración del terminal terrestre vigilará la correcta observancia y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7.- La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Municipal a través del Administrador de la Unidad del Terminal Terrestre

Art. 8.- La Unidad Administrativa del Terminal Terrestre es una dependencia operativa del Gobierno Municipal que tendrá autonomía financiera y administrativa, coordinará con los demás departamentos de apoyo y operativos de la institución.

CAPITULO III

DEL ADMINISTRADOR

Art. 9.- El administrador del servicio, será nombrado previo un proceso selectivo por el Alcalde y rendirá caución para el desempeño de su función. El perfil exigirá título profesional de Economía, Administración de Empresas, Marketing, y experiencia de dos años en funciones en administración de empresas.

Art. 10.- Son obligaciones y atribuciones del administrador de la unidad del terminal terrestre las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte cantonal, provincial e interprovincial que presta el terminal terrestre.
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones dadas.
- c) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente.
- d) Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar a las compañías de servicios contratadas.
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con los departamentos jurídico y de planificación, respectivamente,
- g) Programar, formular, elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto del servicio.
- h) Realizar estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros del terminal terrestre para conocimiento del Consejo de Administración y aprobación del Consejo Municipal.
- i) Presentar ante el Consejo de Administración la información financiera y a la Dirección Financiera para la consolidación.
- j) Coordinar directamente con las unidades de turismo y de gestión ambiental.
- k) Mantener la información y documentación completa y estadística de todos los usuarios del terminal terrestre.
- l) Dictar y fortalecer las políticas de cumplimiento de disposiciones pertinentes.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11.- Para su funcionamiento esta Unidad contará con las siguientes actividades

- a) Administración
- b) Contabilidad,
- c) Recaudación, pagaduría
- d) Mantenimiento y conserjería.
- e) Seguridad.

Art. 12.- Es obligación de la oficina de contabilidad dotar al administrador del terminal de información financiera de los procesos que se realizan en el terminal terrestre y enviar información contable procesada a la Dirección financiera municipal para ser consolidada. Esta es una dependencia de apoyo que responderá al administrador general.

Son funciones de esta dependencia:

- a) Llevar la contabilidad de las operaciones.
- b) Realizar el registro y control de las operaciones.
- c) Realizar el rol de pagos del terminal, personal contratado.
- d) Realizar el control previo a los actos administrativos-financieros.
- e) Presentar la información financiera dentro de los plazos establecidos en la Ley o cuando el Consejo de Administración así lo disponga.

Art. 13.- Son funciones de la Recaudación y Pagaduría.

- a) Realizar los planes y programas de Tesorería.
- b) Gestión de la liquidez y de los procedimientos recaudatorios.
- c) Control de las disponibilidades monetarias.
- d) Conciliación de las disponibilidades monetarias.
- e) Cumplir con los procedimientos legales de recaudación.
- f) El pago de obligaciones relacionadas con la administración del terminal terrestre

Art. 14.- Son funciones del mantenimiento y conserjería:

- a) Preveer y velar por el correcto funcionamiento del edificio, instalaciones y entorno.
- b) Velar por el mantenimiento del terminal terrestre.
- c) Cumplir con las políticas dictadas por las instancias respectivas.
- d) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.
- e) Cumplir con la entrega-recepción de documentos en forma oportuna.

Art. 15.- Son funciones de la guardiana las siguientes:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno.
- b) Comunicar oportunamente incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres.
- c) Coordinar en caso de ser necesario con la Policía Nacional.
- d) Colaborar con las políticas de educación ciudadana dadas por el administrador.
- e) Observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador en cuanto a la conservación del medio ambiente.
- f) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos.

Todas estas actividades dependerán directamente del Administrador del servicio.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 16.- El terminal terrestre Binacional del Cantón Santa Rosa se clasifica en cuatro áreas:

- a) De administración, descrito en el capítulo anterior.
- b) De transportación:
 - 1. Oficinas y bodegas de empresas, cooperativas y compañías de transporte.
 - 2. Dársenas de llegada y salida de vehículos.
 - 3. Playas de estacionamiento de vehículos que esperan el turno de salida.
 - 4. Playas de estacionamiento de taxis y camionetas de servicio público.
 - 5. Playas de estacionamiento de vehículos particulares.

c) De servicio:

- 1. Locales comerciales.
- 2. Información.
- 3. Correo y telefonía.
- 4. Sala de espera.
- 5. Restaurante.
- 6. Higiénicos y lavados.
- 7. Vigilancia policial y municipal.

d) De medio ambiente:

- 1. Áreas verdes.
- 2. Áreas Adyacentes.
- 3. Entorno del Terminal Terrestre.

Art. 17.- De las obligaciones del personal administrativo:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización del Administrador.
- b) Velar que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas.
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él.
- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios la solidaridad, participación, la armonía y el respeto mutuo.

Art. 18.- Para coordinar la seguridad el Administrador del Terminal entregará cumpliendo las disposiciones legales, las oficinas, muebles y enseres a la Policía Nacional que comprende Policía, Policía Judicial, Migración y Extranjería, y Policía Municipal.

Art. 19.- Modalidad de operación de las unidades de transporte:

- a) Todas las empresas de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias.
- b) Los vehículos de transporte intercantonales ingresarán a la dársena de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 45 minutos de la hora señalada.
- c) Las diversas empresas para poder operar con frecuencias extraordinarias solicitarán al Administrador su registro y posterior legalización.
- d) En las dársenas de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados, tanto en las dársenas de salida como de llegada, sin que se realice el

mantenimiento o limpieza de los mismos; y no se podrá tomar pasajeros ni dejar hasta una distancia de 150 metros desde la dársena de salida o de llegada.

- e) Las unidades de transporte ingresaran al terminal utilizando las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en las dársenas de llegada.
- f) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre.
- g) Los boletos de pasajeros se expendrán en las oficinas de transporte quedando prohibida la presencia de enganchadores y voceadores de frecuencia.
- h) El tiempo de permanencia en las dársenas de salida para los vehículos Interprovinciales será de hasta 15 minutos.
- i) En caso de daños causados por las unidades de transporte en la utilización de los bienes en el terminal terrestre la empresa de transporte, a la que pertenezca la unidad correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos.
- j) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

Art. 20.- Las empresas de transporte presentarán en las oficinas de administración del terminal el cuadro de frecuencias debidamente autorizados y actualizados por el Consejo Nacional de Tránsito cada 6 meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualquier anomalía a la Administración del Servicio.

Art. 21.- Tasas a cobrarse en la terminal.

- a) Toda empresa que use la Terminal Terrestre cobrará por pasaje el valor autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito.
- b) Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Ilustre Concejo Municipal, previo el informe del Consejo de Administración.

Art. 22.- Se fijan los siguientes derechos de ocupación de buses, busetas de transporte de pasajeros y espacios existentes en el Terminal:

- a) Ingreso de Pasajeros al Terminal \$ 0.10 de dólar.
- b) Por viaje intercantones e interprovincial por frecuencia \$ 2.00 dólares.
- c) Por viaje de buses urbanos \$ 0.25 de dólar.
- d) Por cada salida de taxis y camionetas de alquiler \$ 0.25 de dólar.

- e) Por cada salida de informales y moto taxis \$ 0.10 de dólar.
- f) Por arrendamiento de locales comerciales ancla y patio de comidas \$ 5.00 cada m2.
- g) Por arrendamiento de locales comerciales P2 \$ 4.00 por cada m2.
- h) Por arrendamiento de islas de venta rápida \$ 24.00 cada m2.
- i) Por arrendamiento de las boleterías \$ 300.00 mensuales.
- j) Por arrendamiento de áreas de buses internacionales y busetas turísticas \$ 25.00 cada m2.
- k) Por arrendamiento de talleres y almacenes \$ 10.00 cada m2.
- l) Por arrendamiento de andenes \$ 1000.00 mensual cada anden.
- m) Por arriendo de la estación de servicios para buses \$ 2000.00 cada surtidor.
- n) Por arriendo de publicidad \$ 500.00 cada espacio publicitario.

Art. 23.- Se fijan los siguientes derechos por servicios de pasajeros:

- a) Por cada pasajero que use los servicios de transporte intercantones en la Provincia del Oro a la ciudad de Santa Rosa \$ 0.02 de dólar.
- b) Por cada pasajero que use los servicios de transporte interprovincial \$ 0.10 de dólar.

Art. 24.- Los cánones arrendaticios de los locales de la terminal terrestre serán aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa previo el informe del Consejo de Administración.

Art. 25.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en las respectivas escrituras de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) El abastecimiento de locales comerciales se los realizará en los horarios de 06H30 a 08H30 y de 17H30 a 19H00. Los vehículos de transporte de mercadería dispondrán de un espacio necesario para el desembarque en el parqueadero particular, el traslado desde este sitio a cada local lo hará el interesado, quien se responsabilizará por los posibles daños que causare.
- b) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecida en el Código de Salud, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio.

- c) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Municipal la Administración del Terminal Terrestre.
- d) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- e) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad de los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- f) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local arrendado.

Art. 26.- Una persona podrá ocupar solo un local en el Terminal Terrestre, estándole expresamente prohibido subarrendar el mismo

Art. 27.- Las frecuencias por pasajeros a nivel Binacional, interprovincial o intercantonales se recaudarán directamente por parte de las cooperativas y empresas que prestan dichos servicios; estos valores se cancelarán mensualmente al Gobierno Municipal dentro de los cinco primeros días del mes calendario siguiente, de no hacerlo en el tiempo estipulado se cobrarán intereses por mora.

Art. 28.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en las escrituras de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del terminal terrestre dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualquiera de ellas de acuerdo a la gravedad de la falta, a cada infractor, de conformidad como se lo estipula a continuación:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito.
- 3) 10% del salario unificado.
- 4) 20% del salario unificado.
- 5) Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la empresa.

Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso, quien informará oportunamente al Consejo de Administración.

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD- M

Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, en las sesiones ordinarias del treinta (30) de diciembre de dos mil once y seis (6) de enero de dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de enero de 2012

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 10 de enero de 2012

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 10 de enero de 2012.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 10 de enero de 2012

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.